

San Raymundo Jalpan a 13 de mayo de 2019

Oficio número: **LXIV/CEEF/056/2019**

**Asunto:** El que se indica.

**LIC. MARCO ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ**

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DE LA LXIV LEGISTURA DE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE:

Con fundamento al artículo 102 fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en respuesta a su oficio número LXIII/CPECTI/080/2019, mediante el cual solicitan una Opinión Técnica sobre el impacto presupuestal que implica la iniciativa presentada por el Maestro Alejandro Ismael Murat Inojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que consiste en:

1. Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de Oaxaca.

Al respecto le anexo el estudio realizado a la iniciativa antes citada.

Sin más por el momento, quedo de usted.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 MAY 2019  
15:19 hrs

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISL  
DIRECCIÓN DEL  
DE ESTUDIOS EGG  
Y FINANZAS

L.C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES

DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y FINANZAS  
PUBLICAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

## OPINION TÉCNICA SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL

### **INICIATIVA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

#### **ANTECEDENTES**

El 11 de abril de 2019, fue recibida mediante oficio número CJGEO/0157/2019 de fecha 10 de abril de 2019, la Iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que se apruebe la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de Oaxaca.

Con fecha 26 de abril de 2019, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó mediante oficio número LXIII/CPECTI/080/2019, a este Centro de Estudios una Opinión Técnica sobre el impacto presupuestal que implica el Proyecto de Ley de Gobierno Digital del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ponemos a disposición la Opinión Técnica sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en mención.

#### **MARCO LEGAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico el artículo 6º tercer párrafo "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.



Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

El artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que textualmente dice “El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las tecnologías de la información”.

## **METODOLOGÍA**

1. Para analizar de manera detallada la iniciativa presentada, fue necesario identificar la propuesta que realiza el Gobernador en los artículos que evidencian un impacto presupuestal.
2. Se consulta la página oficial de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital y se consultó información Pública de la Página Oficial del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), con la finalidad de obtener información estadística que permita conocer el nivel de cultura científica, la percepción pública y la participación ciudadana con respecto a las actividades científicas y tecnológicas en el nuestro Estado.

## **RESULTADOS**

### **ARTÍCULO 14**

Este artículo menciona que los sujetos obligados de esta Ley, deberán contar con la infraestructura tecnológica que les permita participar en los procesos de automatización, interoperabilidad técnica e implementación de la identidad digital en la prestación de trámites y servicio en línea debiendo para tal efecto prever dentro de sus programas operativos anuales, los recursos financieros necesarios para la adquisición de infraestructura.

Derivado de lo anterior, implicaría un aumento en los gastos de los sujetos obligados que enlista el artículo 2 de esta iniciativa de ley, lo que impacta directamente el presupuesto del Estado; en específico a las Haciendas de los ayuntamientos de zonas marginadas, ya que es conocido por todos que nuestro Estado es uno de los más pobres del país, de los 570 municipios de nuestro estado, en gran parte, sus ayuntamientos están integradas por campesinos que carecen de los conocimientos básicos en tecnologías, y la

mayoría tiene como idioma sus lenguas originarias, ya que el español no lo dominan en su totalidad, aunado que algunos aún carecen de internet.

Es relevante mencionar que en base a información de INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en 44 municipios de nuestro Estado no cuenta con Internet ni equipo de cómputo, la información se detalla a continuación.

#### INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

#### Estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología.

Entidad federativa	Municipio	Tipo de bien o tecnología	Estimador	Viviendas particulares habitadas <sup>1</sup>	Disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y de la comunicación		
					Disponen	No disponen	No especificado
20 Oaxaca	034 Guadalupe de Ramírez *	Internet	Valor	323	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	054 Magdalena Zahuatlán *	Internet	Valor	142	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	093 San Andrés Lagunas *	Internet	Valor	167	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	099 San Andrés Tepetlapa *	Internet	Valor	121	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	127 San Cristóbal Amoltepec *	Computadora	Valor	297	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	127 San Cristóbal Amoltepec *	Internet	Valor	297	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	151 San Francisco Teopan *	Internet	Valor	95	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	191 San Juan Chicomezúchil *	Internet	Valor	100	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	199 San Juan Ihualtepec *	Internet	Valor	155	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	204 San Juan Lajarcia *	Internet	Valor	191	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	228 San Lorenzo Cuaunecuiltitla *	Internet	Valor	190	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	246 San Mateo Cajonos *	Internet	Valor	188	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	256 San Mateo Tlapiltepec *	Internet	Valor	62	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	258 San Miguel Achiutla *	Internet	Valor	235	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	259 San Miguel Ahuehuetitlán *	Internet	Valor	504	0.00	100.00	0.00



20 Oaxaca	267 San Miguel del Río *	Internet	Valor	79	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	274 San Miguel Piedras *	Internet	Valor	307	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	276 San Miguel Santa Flor *	Internet	Valor	200	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	288 San Miguel Yotao *	Internet	Valor	184	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	304 San Pedro Coxcaltepec Cántaros *	Internet	Valor	236	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	316 San Pedro Mártir Quiéchapa *	Internet	Valor	199	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	332 San Pedro Topiltepec *	Internet	Valor	110	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	335 San Pedro Yaneri *	Internet	Valor	274	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	346 San Sebastián Nicananduta *	Internet	Valor	438	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	536 San Vicente Nuñú *	Internet	Valor	142	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	355 Santa Ana Cuauhtémoc *	Internet	Valor	216	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	361 Santa Catalina Quierí *	Internet	Valor	260	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	074 Santa Catarina Quióquitani *	Internet	Valor	127	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	376 Santa Cruz de Bravo *	Internet	Valor	105	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	383 Santa Cruz Tayata *	Internet	Valor	165	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	047 Santa Magdalena Jicotlán *	Computadora	Valor	31	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	047 Santa Magdalena Jicotlán *	Internet	Valor	31	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	395 Santa María Apazco *	Internet	Valor	516	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	404 Santa María Chachoápam *	Internet	Valor	224	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	416 Santa María Ixcatlán *	Internet	Valor	170	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	430 Santa María Tataltepec *	Internet	Valor	116	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	446 Santa María Yucuhiti	Internet	Valor	1,601	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	464 Santiago Ihuitlán Plumas *	Internet	Valor	125	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	476 Santiago Miltepec *	Internet	Valor	114	0.00	100.00	0.00
20 Oaxaca	488 Santiago	Computadora	Valor	38	0.00	100.00	0.00



	<b>Tepetlapa *</b>						
<b>20 Oaxaca</b>	<b>503 Santiago Zochila *</b>	<b>Internet</b>	<b>Valor</b>	<b>107</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>
<b>20 Oaxaca</b>	<b>512 Santo Domingo Ozolotepec *</b>	<b>Internet</b>	<b>Valor</b>	<b>187</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>
<b>20 Oaxaca</b>	<b>518 Santo Domingo Tlatayápam *</b>	<b>Internet</b>	<b>Valor</b>	<b>44</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>
<b>20 Oaxaca</b>	<b>524 Santo Domingo Yodohino *</b>	<b>Internet</b>	<b>Valor</b>	<b>101</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>
<b>20 Oaxaca</b>	<b>527 Santos Reyes Pápalo *</b>	<b>Internet</b>	<b>Valor</b>	<b>610</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>
<b>20 Oaxaca</b>	<b>547 Teotongo *</b>	<b>Internet</b>	<b>Valor</b>	<b>285</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>
<b>20 Oaxaca</b>	<b>568 Zapotitlán Palmas *</b>	<b>Internet</b>	<b>Valor</b>	<b>393</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: Los límites de confianza se calculan al 90 por ciento.

<sup>1</sup> Excluye las siguientes clases de vivienda: locales no construidos para habitación, viviendas móviles y refugios.

\* Municipio censado.

\*\* Municipio con muestra insuficiente.

Con lo descrito con anterioridad, estos sujetos obligados se encuentran en desventaja ya que tendrían que invertir en la adquisición de infraestructura tecnológica y debido a su desconocimiento en el manejo de la misma por ende tendrían que pagar asesorías.

### ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Este artículo contempla abrogar la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de octubre de 2016 y sus reformas, al igual en el párrafo tercero de la exposición de motivos expone que la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca debido a su complejidad de su estructuración y la falta de inversión en el rubro de tecnologías de los sujetos obligados, resultó inoperable.

Respecto a los motivos que se expone, se debió realizar un análisis del costo que implicaría la aplicación de la Ley de Gobierno Digital en el Estado de Oaxaca para saber de dónde provendrán los recursos que cubrirán el costo de este Proyecto, como lo establece el artículo 16 párrafos cuarto y quinto de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a continuación se cita.



El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

## CONCLUSIÓN

1. De la iniciativa del Gobernador cabe manifestar que la Ley de Gobierno Digital resulta muy importante para posicionar a nuestro Estado en vanguardia tecnológica, el objeto de la ley en mención, es agilizar trámites a la ciudadanía que interactúe con los sujetos obligados; sin embargo, el avance tecnológico de los sujetos obligados en nuestro Estado son insuficientes, especialmente a los municipios, quienes carecen de capacidad en Infraestructura Tecnológica y tienen insuficiencia presupuestal debido a que imperan otras necesidades del orden social (Electrificación, Agua Potable, Salud, etc...).
2. Para estar en condiciones de precisar el impacto presupuestal de esta iniciativa es necesario, que se establezca en la iniciativa los elementos que requieren los sujetos obligados (equipo de cómputo, dominios informáticos, licencias, software, etc...) por citar unos ejemplos, para poder implementar esta ley.
3. Debe precisarse en la iniciativa de donde se obtienen los recursos para llevar acabo la propuesta.
4. Es conveniente que en reuniones de trabajo que la Comisión Permanente dictaminadora, solicite al proponente el origen de los recursos para implementar su proyecto.



5. La comisión deberá realizar reuniones de trabajo con los sujetos obligados.



**ATENTAMENTE**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIRECCIÓN DEL CENTRO  
DE ESTUDIOS ECONÓMICOS  
Y FINANZAS PÚBLICAS

**L.C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES**  
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan a 14 de mayo de 2019  
Oficio núm: **LXIV/CEEFP/0057/2019**  
**Asunto:** El que se indica.

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Y PROGRAMACIÓN DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La que suscribe L.C.P. Rosa Elia Vasquez Flores, en mi calidad de Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas del H. Congreso del Estado, con fundamento al artículo 102 fracción primera de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en respuesta a su oficio número LXIV/CPMP/099/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, mismo que recibimos en el centro el 08 de mayo de 2019, al respecto le comento lo siguiente:

Con fecha 26 de abril de 2019, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó mediante oficio número LXIII/CPECTI/080/2019, a este Centro de Estudios una Opinión Técnica sobre el impacto presupuestal que implica el Proyecto de Ley de Gobierno Digital del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en el artículo 16, fracción tercera de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este sentido hago mención que la Opinión Técnica que nos solicita usted, ya fue presentada a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan Oaxaca. C.P. 71248

 [centro.economico.finanzas64@gmail.com](mailto:centro.economico.finanzas64@gmail.com)

 Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas

ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
15 MAY 2019  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

Cabe mencionar que este centro deja a su disposición la Opinión emitida si así lo requiere.



**ATENTAMENTE** EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DEL CENTRO  
DE ESTUDIOS ECONÓMICOS  
Y FINANZAS PÚBLICAS

**L.C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES**  
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

